Mérida, Yucatán, a doce de julio de dos mil diecisiete. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de la Contraloría General, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00353017**.- - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, ingresó una solicitud de información ante la Secretaría de la Contraloría General, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, recaída con el folio 00353017, en la cual el ciudadano requirió lo siguiente:

> ***"A. MONTO TOTAL DE CONTRIBUCIONES LOCALES DEL AÑO 2000 AL 2012.***
> ***B. MONTO TOTAL DE LO RECAUDADO DE MANERA ANUAL POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES LOCALES DEL AÑO 2000 AL 2012.***
> ***C. MONTO TOTAL DE LO RECAUDADO POR CONTRIBUCIÓN LOCAL DE MANERA ANUAL DEL AÑO 2000 AL 2012.***
> ***D. MONTO TOTAL RECAUDADO POR IMPUESTO FEDERAL DE MANERA MENSUAL COMO RESULTADO DE LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AÑO 2000 AL 2012 (IVA, ISR, IEPS, TENENCIA).***
> ***E. MONTO TOTAL RECAUDADO POR IMPUESTO FEDERAL DE MANERA ANUAL COMO RESULTADO DE LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AÑO 2000 AL 2012 (IVA, ISR, IEPS, TENENCIA)."***

SEGUNDO.- En los autos del expediente al rubro citado, se observó que el Sujeto Obligado en fecha cuatro de mayo del año que transcurre emitió respuesta, la cual fue hecha del conocimiento del particular el mismo día a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"R E S U E L V E

> **PRIMERO.- QUE ESTA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA DE ACUERDO CON**

LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- ORIÉNTESE AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, QUIEN PUDIERA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha once de mayo del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede.

CUARTO.- Por auto emitido el día quince de mayo de dos mil diecisiete, se designó a la Comisionada Presidenta de este Instituto, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentado al solicitante, con su escrito y anexos, remitidos mediante correo elctrónico de fecha once del propio mes y año, a traves del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia recaída a la solicitud de acceso con folio 00353017, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se notificó por cédula a través de correo electrónico a la autoridad y al recurrente, respectivamente el proveído descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día veintiocho de junio del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con su oficio marcado con el número RR/INF-JUS/001/16, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, y anexos, mediante los cuales remitió alegatos con motivo del recurso de revisión que nos ocupa; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, radicaba en señalar que la declaración de incompetencia recaída a la solicitud de acceso con folio 00353017, resultó debidamente procedente, toda vez que mediante determinación de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, por una parte informó de la incompetencia del sujeto obligado para conocer de la información requerida y por otra, orientó al particular a efectuar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; asimismo, toda vez que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y en virtud que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veintinueve de junio del año que nos ocupa, se notificó al particular y a la autoridad, a través de correo electrónico y de los estrados de este Organismo Autónomo, respectivamente, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es

un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de información marcada con el número de folio **00353017**, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, en fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: ***"a) Monto total de contribuciones locales del año dos mil al dos mil doce; b) Monto total de lo recaudado de manera anual por concepto de contribuciones locales del año dos mil al dos mil doce; c) Monto total de lo recaudado por contribución local de manera anual del año dos mil al dos mil doce; d) Monto total recaudado por impuesto federal de manera mensual como resultado de los acuerdos de colaboración administrativa del año dos mil al dos mil doce (IVA, ISR, IEPS, TENENCIA), y e) Monto Total recaudado por impuesto federal de manera anual como resultado de los acuerdos de colaboración administrativa del año dos mil al dos mil doce (IVA, ISR, IEPS, TENENCIA)."***

Por su parte, la autoridad mediante respuesta de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, misma que le fuera notificada a la particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX el mismo día, se declaró

incompetente para poseer la información peticionada arguyendo: *"Que esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, hace del conocimiento del ciudadano que la información, no es competencia de la Secretaría de la Contraloría General, ya (sic) dentro de las facultades y obligaciones otorgadas por el artículo 46 del Código de la Administración Pública de Yucatán y el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán no está el conocer sobre la información requerida. Por lo anterior se le orienta a dirigir su solicitud e acceso a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán quien resulta competente conocer sobre la información solicitada, pudiendo realizarla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando a la siguiente dirección electrónica* http://www,plataformadetransparencia.org.mx/ *y/o bien acudiendo personalmente a las oficinas de la Unidad de Transparencia del Instituto referido…*

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, no es competente para conocer sobre la información requerida de acuerdo con lo manifestado en el Considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Oriéntese al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a la Unidad de transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, quien pudiera conocer sobre la información solicitada, lo anterior de conformidad a lo manifestado en el Considerando Primero de la presente resolución…"; por lo que, inconforme con la conducta desplegada por la autoridad, el ciudadano el día once de mayo del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica; que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

…

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

…"

Admitido el recurso de revisión en fecha veintitrés de mayo del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió reiterando lo señalado en su respuesta de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Establecido lo anterior, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información.

QUINTO.- A continuación se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Ley de la Agencia de la Administración Fiscal de Yucatán, prevé:

"...
ARTÍCULO 3.- LA AGENCIA TENDRÁ POR OBJETO LA RECAUDACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y LA COBRANZA COACTIVA, DE LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, TANTO ESTATALES Y MUNICIPALES, COMO FEDERALES COORDINADOS, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE DIFUSIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.
...
ARTÍCULO 4.- LA AGENCIA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE CONTARÁ CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO.
...
ARTÍCULO 7.- LA AGENCIA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:
...

III. RECAUDAR LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DE LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS;

IV. RECAUDAR LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS, SEAN IMPUESTOS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, SUS ACCESORIOS O CUALQUIER OTRO INGRESO, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS, QUE CORRESPONDAN AL ESTADO O A SUS MUNICIPIOS, DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS NUEVA PUBLICACIÓN EN EL D.O. 6 DE DICIEMBRE 2012 29 FEDERAL. NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, LOS QUE CORRESPONDAN AL ESTADO DE YUCATÁN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES O TRANSFERENCIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; ÉSTOS INGRESOS, EN TODO CASO SERÁN PERCIBIDOS, ADMINISTRADOS Y MINISTRADOS, POR LA SECRETARÍA;

...

ARTÍCULO 8.- LA AGENCIA PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO Y EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, SE ESTRUCTURARÁ DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

...

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

...

B) DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN;

..."

Por su parte, el Reglamento de la Administración Fiscal de Yucatán, dispone:

ARTÍCULO 12. EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. RECAUDAR POR CONDUCTO DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS O EN LAS PROPIAS OFICINAS DE LA AGENCIA, SEGÚN SE DETERMINE, LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, OTRAS CONTRIBUCIONES, O QUE POR PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS,

CORRESPONDAN AL ESTADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES Y A LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR EL ESTADO CON LA FEDERACIÓN O CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CRÉDITO QUE CORRESPONDA AL ESTADO Y RESPECTO DEL CUAL SE HUBIESE CELEBRADO CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3, APARTADO A, FRACCIÓN XII DE ESTE REGLAMENTO;

...

XXXIV.

...

LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO TAMBIÉN SERÁN EJERCIDAS POR EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN RESPECTO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES Y MUNICIPALES, CUANDO ASÍ PROCEDA EN TÉRMINOS DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO DE YUCATÁN Y DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN CON LOS MUNICIPIOS.

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XVII.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL;

...

ARTÍCULO 23.- AL FRENTE DE CADA DEPENDENCIA HABRÁ UN TITULAR, QUIEN PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL RAMO, SE AUXILIARÁ DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

EN LOS JUICIOS DE AMPARO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ SER REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA A QUE CORRESPONDE EL ASUNTO, SEGÚN LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PROMOVIDOS CONTRA ACTOS DE LOS SECRETARIOS SERÁN RESUELTOS DENTRO DEL ÁMBITO DE SU SECRETARÍA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 24.- CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA, EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; SIN EMBARGO, PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PODRÁN DELEGAR CUALQUIERA DE SUS FUNCIONES, EXCEPTO AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O DEL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO, DEBAN SER EJERCIDAS POR LOS PROPIOS TITULARES.

...

ARTÍCULO 46.- A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- CONOCER E INVESTIGAR LOS ACTOS, OMISIONES O CONDUCTAS DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN O HAYAN EJERCIDO FUNCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS E INICIAR Y RESOLVER LOS

PROCEDIMIENTOS Y, EN SU CASO, IMPONER Y APLICAR LAS SANCIONES A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CUANDO FUERE PROCEDENTE, PRESENTAR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO Y PRESTAR PARA EL EFECTO LA COLABORACIÓN QUE LE FUERE REQUERIDA;

II.- SUSPENDER, PREVIAMENTE O DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AL SERVIDOR PÚBLICO A QUIÉN SE ATRIBUYA HABER INCURRIDO EN UNA O MÁS INFRACCIONES, SI FUERE CONVENIENTE PARA LA OPORTUNA CONDUCCIÓN O CONTINUACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES;

III.- IMPONER LA SANCIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA AL LICITANTE, INVERSIONISTA PROVEEDOR, PRESTADOR O PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS Y/O CONTRATISTA DE OBRA, QUE INFRINJA LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES QUE REGULEN LA MATERIA QUE CORRESPONDA Y, EN SU CASO, ORDENAR LA EXCLUSIÓN DEL PADRÓN O REGISTRO CORRESPONDIENTE;

IV.- PLANEAR, ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN ESTATAL EN RELACIÓN AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL Y SU CONGRUENCIA CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LAS POLÍTICAS Y LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES;

V.- FORMULAR Y ESTABLECER LAS NORMAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO; ASÍ COMO ASESORAR Y APOYAR A LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y EN SU CASO, REQUERIRLES LA APLICACIÓN DE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES;

VI.- ESTABLECER LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN Y PRÁCTICA DE AUDITORIAS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL;

VII.- PRACTICAR AUDITORIAS A LAS DEPENDENCIAS Y, EN SU CASO, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES, PREVIO ACUERDO ESCRITO DEL GOBERNADOR, VERIFICANDO EL DESTINO DE LOS FONDOS PÚBLICOS QUE DE MANERA DIRECTA O TRANSFERIDA EJERZA EL ESTADO;

VIII.- RECIBIR LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y, EN SU CASO, REALIZAR LAS INVESTIGACIONES Y DE SER PROCEDENTES, HACER LAS DENUNCIAS QUE CORRESPONDAN;

IX.- DESIGNAR A LOS COMISARIOS O SUS EQUIVALENTES EN LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA QUE INTEGRAN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, QUIENES DEPENDERÁN ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTALMENTE DE ESTA SECRETARÍA; RECABANDO DIRECTAMENTE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD;

X.- COORDINARSE CON LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE SUS RESPECTIVAS RESPONSABILIDADES;

XI.- INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES DE LOS PROGRAMAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y APLICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PROCEDAN;

XII.- INSPECCIONAR Y VIGILAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO, QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN (SIC) MATERIA INHERENTES A SU COMPETENCIA;

XIII.- INTERVENIR EN TODO CAMBIO DE TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, PARA EFECTOS DE VERIFICAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, APLICANDO EN SU CASO, LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS E IMPONER LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE;

XIV.- EVALUAR, SUPERVISAR, VERIFICAR, FÍSICA Y FINANCIERAMENTE, EL AVANCE E INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y OBRA PÚBLICA, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A ELLOS DESTINADOS QUE DEBERÁN HABER SIDO AUTORIZADOS PREVIAMENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA;

XV.- EVALUAR, DAR SEGUIMIENTO E INTERVENIR EN LOS PROCESOS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, ASÍ COMO EMITIR OBSERVACIONES VINCULATORIAS;

XVI.- DICTAMINAR SOBRE LOS CAMBIOS DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS QUE PROPONGAN LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, QUE IMPLIQUEN MODIFICACIONES A SU ESTRUCTURA BÁSICA, SU REGLAMENTO INTERIOR Y SUS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS;

XVII.- ORGANIZAR Y CONDUCIR EL SERVICIO DE RECEPCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS QUE PRESENTEN LOS CIUDADANOS EN GENERAL EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO;

XVIII.- NOMBRAR Y REMOVER, PREVIO ACUERDO CON EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES DE CONTRALORÍA INTERNA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUIENES DEPENDERÁN ADMINISTRATIVAMENTE Y PRESUPUESTALMENTE DE ESTA SECRETARÍA;

XIX.- PARTICIPAR EN LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EMITIENDO OPINIONES DEBIDAMENTE SUSTENTADAS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE REGULAN DICHAS MATERIAS, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO;

XX.- CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS INCONFORMIDADES QUE SE PROMUEVAN CONTRA LOS ACTOS QUE SE LLEVEN A CABO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA O DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LAS MATERIAS DE PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS Y ACTUAR EN LAS CONCILIACIONES EN LOS TÉRMINOS EN QUE LA LEY ASÍ LO PREVEA;

XXI.- CELEBRAR CONVENIOS CON LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE FISCALIZACIÓN, AUDITORÍA, INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA, ASÍ COMO PARA REALIZAR ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE COADYUVEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES;

XXII.- ACTUAR COMO ENLACE Y REALIZAR LAS AUDITORÍAS QUE SE ACUERDEN CON LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA FISCALIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALES QUE SE EJERZAN EN EL ESTADO;

XXIII.- CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PARA IMPULSAR LA INSTRUMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN ACCIONES DE CONTRALORÍA SOCIAL DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL;

XXIV.- INTERPRETAR Y DIFUNDIR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE LA MATERIA Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE COMPETA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, Y

XXV.- LOS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.
...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

TÍTULO XVIII

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

...

ARTÍCULO 525. EL TITULAR DE ESTA SECRETARÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DETERMINAR LOS LINEAMIENTOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ASÍ COMO REALIZAR SU EVALUACIÓN;

II. ORDENAR EL CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ASÍ COMO REALIZAR SU EVALUACIÓN;

III. INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES REALIZADAS AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y TRIMESTRALMENTE, DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES DERIVADOS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO QUE SE CELEBRE ENTRE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y ESTATAL, Y DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN Y ANEXOS DE EJECUCIÓN QUE DERIVEN DEL MISMO, PROPONIENDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PROCEDAN;

IV. PROPONER Y EN SU CASO, DESIGNAR, A LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y A LOS COMISARIOS PÚBLICOS DE LOS CONSEJOS DE VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y A SUS SUPLENTES;

V. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA LOS INFORMES, DATOS Y COOPERACIÓN TÉCNICA QUE DEBA PRESTAR LA CONTRALORÍA, EN RELACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; Y DE ÉSTAS ENTRE SÍ;

VI. FIJAR LAS BASES PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA CONTRALORÍA, Y ORDENAR AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LA TRAMITACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS PARA SU FIRMA;

VII. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS QUE ORIENTEN LA COLABORACIÓN QUE DEBA PRESTAR LA CONTRALORÍA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESPECTIVAS RESPONSABILIDADES;

VIII. ELABORAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EL PROGRAMA ANUAL DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;

IX. RESOLVER EL RECURSO DE REVOCACIÓN QUE SE PROMUEVA EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DERIVADAS DE

PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES QUE EMITA LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES;

X. AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN A LA CONTRALORÍA LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

XI. VIGILAR QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORÍA CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN APLICABLES, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE;

XII. TURNAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA SU INVESTIGACIÓN, LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS ACTOS, OMISIONES O CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY, PROVEYENDO LO NECESARIO PARA INTERPONER LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS FACULTADAS PARA TAL EFECTO;

XIII. DESIGNAR AL PERSONAL QUE DEBERÁ PARTICIPAR EN LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TITULARES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;

XIV. APROBAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE ESTA SECRETARÍA, INFORMANDO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LAS ACCIONES QUE LLEVE A CABO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES;

XV. PROPONER Y, EN SU CASO, DESIGNAR, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A LAS PERSONAS QUE REALIZARÁN LAS AUDITORÍAS EXTERNAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. ASIMISMO, SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LAS UNIDADES DE CONTRALORÍA INTERNA EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS,

PROPONIENDO PARA TAL EFECTO LOS TABULADORES DE SUELDOS DE LOS INTEGRANTES DE DICHAS UNIDADES;

XVI. DESIGNAR AL PERSONAL QUE DEBERÁ PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE TRANSFERENCIA DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y DE DESINCORPORACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

XVII. PARTICIPAR EN LAS FUNCIONES DE CONTROL Y EVALUACIÓN ASIGNADAS AL CONSEJO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN;

XVIII. OPINAR, PREVIAMENTE A SU EXPEDICIÓN, RESPECTO DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE DICTEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LOS ASUNTOS EN LOS QUE EL CÓDIGO Y LAS LEYES LES CONFIERAN COMPETENCIA A LA CONTRALORÍA;

XIX. EMPLEAR LOS MEDIOS DE APREMIO ESTABLECIDOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES;

XX. REQUERIR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE AUDITORÍAS O ACCIONES DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN ACORDADAS CON LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, O DE MANERA DIRECTA, LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN O ACCIONES NECESARIAS, PARA SOLVENTAR LAS CÉDULAS O PLIEGOS DE OBSERVACIONES RESPECTIVOS DENTRO DE LOS TÉRMINOS OTORGADOS;

XXI. SOLICITAR, POR SÍ O POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LICITANTES, PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y CONTRATISTAS QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS A LA CONTRALORÍA;

XXII. CONVOCAR, DESIGNAR Y FACULTAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPEN EN LOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, Y EN SU CASO, ADJUDICAR;

XXIII. CONTRATAR, EJERCER LOS ACTOS PARA SUSPENDER, TERMINAR ANTICIPADAMENTE Y RESCINDIR LOS CONTRATOS QUE CELEBRE LA CONTRALORÍA EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

XXIV. ORDENAR, LAS AUDITORÍAS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS Y REVISIONES; Y CUANDO LA SITUACIÓN LO REQUIERA;

XXV. SOLICITAR A DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL Y A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO, LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERAN (SIC) PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DE LA CONTRALORÍA; Y

XXVI. PROPONER AL GOBERNADOR LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE TRANSFERENCIA DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y DE DESINCORPORACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, Y

XXVII. LAS DEMÁS QUE LE OTORGAN LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS; DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y

administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el poder ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la Administración Pública Estatal.

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la **Agencia de la Administración Fiscal de Yucatán**, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad fiscal, que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto.
- Que entre las diversas Áreas que integran a la Agencia de la Administración Fiscal de Yucatán**,** se encuentra la **Dirección de Recaudación**, quien entre diversas atribuciones le concierne: recaudar por conducto de las instituciones de crédito, establecimientos autorizados o en las propias oficinas de la agencia, según se determine, los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, otras contribuciones, o que por productos y aprovechamientos, correspondan al estado conforme a las disposiciones fiscales estatales y a los convenios celebrados por el estado con la federación o con los municipios, así como cualquier otro crédito que corresponda al estado y respecto del cual se hubiese celebrado convenio en los términos del artículo 3, apartado a, fracción XII del Reglamento de la Agencia de la Administración Fiscal de Yucatán, así también, dicha Dirección ejercerá la recaudación de contribuciones federales y municipales, cuando así proceda en términos del convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal; convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus respectivos anexos, celebrados y que se celebren entre la secretaría de hacienda y crédito público y el Estado de Yucatán y de los convenios celebrados y que se celebren con los Municipios.

En virtud de lo anterior, toda vez que la intención del recurrente, es conocer la información siguiente: ***"a) Monto total de contribuciones locales del año dos mil al dos mil doce; b) Monto total de lo recaudado de manera anual por concepto de contribuciones locales del año dos mil al dos mil doce; c) Monto total de lo***

recaudado por contribución local de manera anual del año dos mil al dos mil doce; d) Monto total recaudado por impuesto federal de manera mensual como resultado de los acuerdos de colaboración administrativa del año dos mil al dos mil doce (IVA, ISR, IEPS, TENENCIA), y e) Monto Total recaudado por impuesto federal de manera anual como resultado de los acuerdos de colaboración administrativa del año dos mil al dos mil doce (IVA, ISR, IEPS, TENENCIA).”, *y* al ser **la Dirección de Recaudación**, el Área responsable de recaudar los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones tanto estatales y municipales como federales coordinados, se colige, que indiscutiblemente pudiere tener la información peticionada por lo que en el presente asunto, es el Área que resulta competente para poseer la información solicitada en sus archivos.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Secretaría de la Contraloría General, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00353017.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta emitida en fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, el propio día, en la cual declaró la incompetencia para poseer la información peticionada.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte la respuesta de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de la cual se desprende que el Sujeto Obligado, con el fin de dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestó lo siguiente: *“Que esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, hace del conocimiento del ciudadano que la información, no es competencia de la Secretaría de la Contraloría General, ya (sic) dentro de las facultades y obligaciones otorgadas por el artículo 46 del Código de la Administración Pública de Yucatán y el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán no está el conocer sobre la información requerida. Por lo anterior se le orienta a dirigir su solicitud e acceso a la Agencia de*

Administración Fiscal de Yucatán quien resulta competente conocer sobre la información solicitada, pudiendo realizarla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando a la siguiente dirección electrónica http://www,plataformadetransparencia.org.mx/ *y/o bien acudiendo personalmente a las oficinas de la Unidad de Transparencia del Instituto referido…*

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, no es competente para conocer sobre la información requerida de acuerdo con lo manifestado en el Considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Oriéntese al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a la Unidad de transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, quien pudiera conocer sobre la información solicitada, lo anterior de conformidad a lo manifestado en el Considerando Primero de la presente resolución…";

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que "***en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente****; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido*.".

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el

Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de

búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se colige que resulta acertada su respuesta de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, pues acorde al marco jurídico relacionado en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, la Secretaría de la Contraloría General, no resulta competente para atender la solicitud de información del ciudadano, pues dentro de su marco normativo, no existe un Área que resulte competente para poseer lo peticionado, a saber: *a) Monto total de contribuciones locales del año dos mil al dos mil doce; b) Monto total de lo recaudado de manera anual por concepto de contribuciones locales del año dos mil al dos mil doce; c) Monto total de lo recaudado por contribución local de manera anual del año dos mil al dos mil doce; d) Monto total recaudado por impuesto federal de manera mensual como resultado de los acuerdos de colaboración administrativa del año dos mil al dos mil doce (IVA, ISR, IEPS, TENENCIA), y e) Monto Total recaudado por impuesto federal de manera anual como resultado de los acuerdos de colaboración administrativa del año dos mil al dos mil doce (IVA, ISR, IEPS, TENENCIA).",* tal y como lo reiterara mediante el oficio marcado con el número RR/INF-JUS/001/16 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete a través del cual rindió alegatos, manifestando en el punto CUARTO de sus alegatos lo siguiente: "... EN CUANTO A QUE ESTE SUJETO OBLIGADO NO PROPROCIONÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE COMO SE HIZO DE SU CONOCIMIENTO, NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, POR LO QUE SE ORIENTÓ A DIRIGIR SU SOLICITUD A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, SUJETO OBLIGADO QUE RESULTA

COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA MISMA EN BASE A SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES…"

Consecuentemente, la respuesta por parte del Sujeto Obligado sí resulta procedente y acertada, toda vez que proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las Áreas que conforman la Secretaría de la Contraloría General, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó al particular que el Sujeto Obligado (Agencia de Administración Fiscal de Yucatán) no resultó competente para poseer la información solicitada, aunado al hecho que la conducta de aquél (Secretaría de la Contraloría General) se actualizó conforme al precepto citado en el inciso a), es decir, *cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Con todo, es procedente la respuesta de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, ya que el Sujeto Obligado (Secretaría de la Contraloría General), acorde al marco jurídico establecido en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos atañe.

Finalmente, se <u>confirma</u> la respuesta de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, toda vez que declaró formalmente la incompetencia para poseer la información solicitada, esto es: *a) Monto total de contribuciones locales del año dos mil al dos mil doce; b) Monto total de lo recaudado de manera anual por concepto de contribuciones locales del año dos mil al dos mil doce; c) Monto total de lo recaudado por contribución local de manera anual del año dos mil al dos mil doce; d) Monto total recaudado por impuesto federal de manera mensual como resultado de los acuerdos de colaboración administrativa del año*

dos mil al dos mil doce (IVA, ISR, IEPS, TENENCIA), y e) Monto Total recaudado por impuesto federal de manera anual como resultado de los acuerdos de colaboración administrativa del año dos mil al dos mil doce (IVA, ISR, IEPS, TENENCIA).

No se omite manifestar al ciudadano, que el Sujeto Obligado que podría poseer la información peticionada acorde al marco jurídico expuesto en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, es la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, por lo que se le orienta para dirigirse a dicho Sujeto Obligado para la correspondiente atención a su solicitud de Acceso.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la respuesta de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, el propio día, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, por parte de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO**, **QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley

de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de julio de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.----------

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

JAPC/JOV